Bonificación del cincuenta por ciento, aplicable a las siguientes mercancías:

Cemento, partida veinticinco punto veintitrés; sulfato de cobre, partida veintiocho punto treinta y ocho; sulfato amónico, partida treinta y uno punto cero dos-E; urea, partida treinta y uno punto cero dos-H; escorias de desfosforación, partida treinta y uno punto cero tres-A; abonos compuestos, partida treinta y uno punto cero cinco-B; barras de hierro, partida setenta y tres punto diez-B-tres; chapas galvanizadas, partida setenta y tres punto trece-B-tres; tuberias, partida setenta y tres punto dieciocho-B; motores, partida ochenta y cuatro punto cero seis-C-uno; neveras de petróleo, partida ochenta y cuatro punto quince-A; ventiladores, partida ochenta y cinco punto cero seis-C; automóviles, partida ochenta y siete punto cero dos-A-uno; partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles, partida ochenta y siete punto cero seis-C

Bonificación del cuarenta por ciento, aplicable a las siguientes mercancias:

Acondicionadores de aire, partida ochenta y cuatro punto doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

> DECRETO 1116/1966, de 30 de abril, por el que se conceden bonificaciones especiales del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable en Fernando Poo y Río Muni a la importación de ciertas mercancias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de esta misma fecha, regulador del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable en Fernando Poo y Río Muni, oída la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial y con la conformidad de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara libre del pago del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores la importación en Fernando Poo y Río Muni de las mercancias clasificadas en las partidas del Arancel de Aduanas cero dos punto cero uno cero dos punto cero dos punto cero dos punto cero dos punto cero cuatro, cero dos punto cero cuatro, cero dos punto cero cuatro punto cero uno, cero cuatro punto cero uno, cero cuatro punto cero dos, cero cuatro punto cero tres, cero cuatro punto cero cinco, cero cuatro punto cero cinco, cero siete punto cero uno, cero siete punto cero uno, cero siete punto cero uno, quince punto trece, diecisiete punto cero uno y diecinueve punto cero dos.

Articulo segundo.—Se conceden las bonificaciones en el pago del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que a continuación se expresan a la importación en Fernando Poo y Río Muni de las mercancias que se mencionan, clasificadas en las partidas del Arancel de Aduanas que para cada una se indice

Bonificación del sesenta por ciento, aplicable a las siguientes mercancías:

Insecticidas, partidas treinta y ocho punto once-A y treinta y ocho punto once-B; tractores de ruedas, partida ochenta y siete punto cero uno-A; tractores de oruga, partida ochenta y siete punto cero uno-B; camiones, partida ochenta y siete punto cero dos-B-tres-b.

Bonificación del cincuenta por ciento, aplicable a las siguientes mercancías:

Cemento, partida veinticinco punto veintitrés; sulfato de cobre, partida vientiocho punto treinta y ocho; sulfato amónico, partida treinta y uno punto cero dos-E; urea, partida treinta y uno punto cero dos-H; escorias de desfosforación; partida treinta y uno punto cero tres-A; abonos compuestos,

partida treinta y uno punto cero cinco-B; barras de hierro, partida setenta y tres punto diez-B-tres; chapas galvanizadas, partida setenta y tres punto trece-B-tres; tuberías, partida setenta y tres punto dieciocho-B; motores, partida ochenta y cuatro punto cero seis-C-uno; neveras de petróleo, partida ochenta y cuatro punto quince-A; ventiladores, partida ochenta y cinco punto cero seis-C; automóviles, partida ochenta y siete punto cero dos-A-uno; partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles, partida ochenta " siete punto cero seis.

Bonificación del cuarenta por ciento, aplicable a las siguientes mercancias:

Acondicionadores de aire, partida ochenta y cuatro punto doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm.
Carne refrigerada de añojos Carne congelada deshuesada. Canales cerdo congelados Pollos congelados Pescado congelado Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Sorgo Semilla de algodón Semilla de cacahuete Semilla de cártamo Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de algodón Aceite refinado de soja Aceite refinado de soja Aceite refinado de algodón Aceite refinado de algodón Aceite refinado de algodón Aceite refinado de cártamo Harina de pescado	Ex. 02.01 A-1-a Ex. 02.01 A-1-b Ex. 02.02 A-2-b 02.02 A Ex. 03.01 C 07.05 B-1 10.05 B 10.05 B 10.07 B-2 12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-4 15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-a-3 15.07 A-2-b-2 15.07 A-2-b-3 15.07 A-2-b-3 15.07 A-2-b-5 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	12.800 9.122 10 15.000 12.000 10 10 10 10 195 390 1.000 3.05 1.000 3.077 250 1.850 4.577 1.750 3.350 1.850 1.850 1.850

Segundo—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.